



RESOLUCION DEFINITIVA

Expediente N° 2009-0745-TRA-PI

Solicitud de renovación de marca de ganado

GANADERA YIYI S.A, apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

VOTO N° 1512-2009

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del catorce de diciembre del dos mil nueve.

Recurso de apelación interpuesto por el Lic. Luis Miguel Murillo Gómez, mayor, divorciado una vez, abogado, vecino de San José, cédula de identidad número 1-540-940, en su condición de apoderado especial de la empresa GANADERA YIYI SOCIEDAD ANONIMA, cédula de persona jurídica 3-101-144288, domiciliada en San José, en contra de la resolución emitida por la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del veintiséis de mayo del dos mil nueve.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante memorial presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial del diecinueve de mayo del dos mil nueve, el Licenciado Luis Miguel Murillo Gómez, de calidades señaladas al inicio, en representación de **GANADERA YIYI SOCIEDAD ANONIMA**, presento solicitud de renovación para una marca de ganado, según diseño



GA

Inscrita bajo el expediente N° 41648, para marcar los animales o semovientes en el anca derecha y declara que los animales pastan en la Provincia de Guanacaste, cantón de Bagaces, distrito Guayabo en la Finca Acapulco.

SEGUNDO. Que el Registro de la Propiedad Industrial , declara con fundamento en los artículo 5 de la Ley de Marcas de Ganado, que el vencimiento de la marca fue el día 18 de mayo del 2009 y procede a archivar la solicitud de renovación presentada el 19 de mayo del 2009, mediante resolución dictada a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del veintiséis de mayo del dos mil nueve, dispuso “**POR TANTO:** *Con base en las razones expuestas, se declara sin lugar la solicitud de renovación, presentada por GANADERA YIYI SOCIEDAD ANONIMA, con cédula No.3-101-144288, y se ordena el archivo de la solicitud de renovación presentada el 19 de mayo de 2009 bajo el expediente No. 41648...*”

TERCERO. Que inconforme con lo resuelto el Licenciado Luis Miguel Murillo Gómez, de calidades y condición señaladas el día cuatro de junio del dos mil nueve interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio, en contra de dicha resolución.

CUARTO. Que la Subdirección del Registro de Propiedad Industrial, en resolución de las once horas del ocho de junio del dos mil nueve, resolvió rechazar el recurso de revocatoria y admitir apelación.

QUINTO. Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde, y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado indefensión , o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución dentro del plazo legal y previas las deliberaciones de rigor.



Redacta la Jueza Ortiz Mora, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS. Este Tribunal enlista con tal carácter los siguientes:

- 1.- Que según certificación del registrador de marcas de ganado aparece inscrita bajo el N° 41648 una marca de ganado a nombre de “**GANADERA VIVI SOCIEDAD ANONIMA**”, en la que se indica que esta marca vence el término de ley (15 años) el día 18 del mes de mayo del 2009.(Ver folio 25)
- 2.- Que el día 19 de mayo del 2009, se presentó ante el Registro de la Propiedad Industrial, solicitud de renovación para una marca de ganado. (Ver folio 27)

SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS. Este Tribunal no encuentra de interés para la resolución de este proceso.

TERCERO. SOBRE LA RESOLUCION APELADA Y LOS ARGUMENTOS ESGRIMIDOS POR LA PARTE APELANTE.. El Registro de Propiedad Industrial, resuelve declarar sin lugar la solicitud de renovación presentada el 19 de mayo del 2009 bajo el expediente No.41648, debido a que su presentación se hizo en forma extemporánea, ya que la Propiedad de la marca o fierro dura quince años a partir de la fecha de su inscripción, debiendo los interesados pedir su renovación antes del transcurso de ese término, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Marcas de Ganado, ya que su vencimiento fue el día 18 de mayo del 2009.

Por su parte el Licenciado Luis Miguel Murillo Gómez, apoderado especial de GANADERA YIYI S.A, argumento que es importante destacar que el principio de economía y celeridad por parte de la Administración Pública, es un pilar fundamental de nuestro ordenamiento jurídico.



Razón por la cual siendo también los principios del derecho fuentes del mismo, merece su reconsideración ya que el representante de la sociedad que se apersona el suscrito, reside fuera del gran área metropolitana, recordemos que él se ubica en donde está la finca en La Fortuna de Bagaces, aproximadamente a unos 200 Kilómetros de la ciudad capital, lugar donde debe formalizar su trámite. Que los requisitos fueron debidamente cumplidos como se puede verificar, que resulta más oneroso para la Administración den detrimento de la aplicación de la Ley de Simplificación de Trámites. Rechazar la solicitud y ordenar la formulación de una nueva.

CUARTO. SOBRE EL FONDO. Para la solución del presente asunto es fundamental tener presente que el artículo 5 de la Ley de Marcas de Ganado, N° 2247 y la circular DRPI-010-2008, de la renovación de la marca de ganado, señala: *“La propiedad de la marca o fierro dura quince años a partir de la fecha de su inscripción, debiendo los interesados pedir su renovación antes del transcurso de ese término. La renovación podrá hacerse indefinidamente y por períodos sucesivos de quince años...”*. Por su parte la citada circular aclara que ante los vacíos legales que posee la Ley de Marcas de Ganado, y siendo de aplicación supletoria en esta materia, lo preceptuado por la Ley General de Administración Pública, Ley No 6227, y a efecto que las disposiciones de este Registro, con relación al trámite de toda solicitud de renovación de marca de ganado; resulte acorde con lo señalado por las normas legales aplicables; en beneficio de los intereses de los usuarios y de esta forma ajustar las actuaciones de la Administración a derecho y evitar posibles futuras nulidades, este Registro procedió a establecer los siguientes lineamientos:

- 1) Todo trámite de renovación de una marca de ganado, se regirá conforme a lo establecido por el artículo 5 de la Ley de Marcas de Ganado, Ley No. 2247.
- 2) Se deja sin efecto lo establecido por la circular No. RPI-005-2005.

Este Tribunal no coincide con lo alegado por la parte apelante en cuanto a que por residir el representante de la sociedad fuera del gran área metropolitana se deba hacer alguna excepción a la norma y darle un día más del plazo otorgado por ley, recordemos que no podemos hacer distinción donde la norma no distingue. La aplicación del Derecho es una operación mucho más compleja y dinámica por cuanto ninguna norma por sí sola, refleja la descripción de todos los



supuestos fácticos que concurren en un caso determinado. Es así como para interpretar una norma ha de concurrir necesariamente la valoración del entorno donde finalmente tendrá efectos.

Al respecto nuestro ordenamiento jurídico dispone en su Art. 10 del Código Civil:

“las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de ellas” .

Sobre el particular el Tratadista Alberto Brenes Córdoba indica:

“Hay que decir que cuando el sentido de la ley no es dudoso sino que resulta comprensible, sin mayor esfuerzo, no es lícito variarla, a título de interpretación, porque los jueces carecen de esa facultad, aunque se trate de una disposición inconveniente aún injusta o demasiado severa, pues así y todo, tiene que ser aplicada por su sola calidad de precepto dictado por el legislador; idea esta que los antiguos condensaron en la fórmula “aunque la ley sea dura, siempre es ley”. Dura lex, sed lex. ...

Así las cosas y tal y como se le indico en la resolución del a quo, el vencimiento de la marca fue el día 18 de mayo del dos mil nueve y se presentó la solicitud de renovación el día diecinueve de mayo del 2009, el cual fue presentado en forma extemporánea, cuando ya la marca esta vencida, pudiendo el interesado haber presentado la solicitud de renovación en cualquier tiempo antes de su vencimiento y comparte que los argumentos esbozados por el recurrente no son de recibo.

SEXTO. LO QUE DEBE RESOLVERSE. Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden, este Tribunal debe declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el Licenciado Luis Miguel Murillo Gómez, en representación GANADERA YIYI , en contra de la resolución dictada por la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del veintiséis de mayo del dos mil nueve, la cual se confirma.

SÉTIMO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, Ley No. 8039 y 29 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo N° 35456-J



publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 31 de agosto de 2009, se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas, citas normativas que anteceden, se declara sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el Licenciado Luis Miguel Murillo Gómez, representante de GANADERA YIYI S.A., en contra de la resolución dictada por la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del veintiséis de mayo del dos mil nueve, la cual se confirma. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Lic. Luis Jiménez Sancho

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez

M.Sc. Norma Ureña Boza



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTORES:

**RENOVACIÓN DE LA MARCA DE GANADO
TG: REGISTRO DE MARCAS DE GANADO
TNR: 00.72.71**